



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 22 de agosto de 2023

Ejecutivo No. 2023 – 00387

Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C.G del P., razón por la cual el despacho, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **REDEM TECH COL S.A.S.** contra **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SINERGIA DE COLOMBIA S.A.S.** y **DARLYN ALEJANDRA FORERO MOSQUERA** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

1. Por la suma de \$227'106.127 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 2022151
2. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas de capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (25 de julio de 2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$51'515.794.00 por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré base de ejecución.
4. Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C.G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se RECONOCE personería adjetiva al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA para actuar en representación del extremo demandante.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del documento báculo de la acción, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 58 del 23 de agosto de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria